CORNARE

NÚMERO RADICADO: 131-0277-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/03/2018 Hora: 15:27:52.3... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado Nº 131-2099 del 8 de marzo de 2018, la señora **ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.466 en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios los señores **ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA, ERIKA CHICA GARCIA**, identificados con cedulas de ciudadanía números 15.378.251, 15.376.092, 39.437.244, 15.447.644, 1.040.032.300 respectivamente, solicita ante la Corporación permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI Nº 020-46480, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

Con la solicitud se allego una carta donde la señora Alicia De Jesús Chica López en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios, indica que el señor Leopoldo Chica López propietario del 50 % del predio falleció y desconoce la ubicación de sus herederos, además manifiesta que ella vive desde hace 20 años en el predio.

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que "*Con la solicitud se debe allegar: (...) b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor (...)*", lo que indica que la solicitud de concesión de aguas puede ser presentada por el propietario, el poseedor o el mero tenedor con autorización de los anteriores.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.7.8 *"El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás (...)"*, además de que el recurso hídrico se destinará con el fin de suplir las necesidades vitales de los habitantes del predio, esta Corporación considera procedente dar inicio al trámite ambiental solicitado, ordenar la practica de la visita correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley y de no haber oposición frente al mismo se seguirá con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.466 en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios los señores **ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA, ERIKA CHICA GARCIA**, identificados con cedulas de ciudadanía números 15.378.251, 15.376.092, 39.437.244, 15.447.644,

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1.040.032.300 respectivamente, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI Nº 020-46480, ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado Nº 131-2099 del 8 de marzo de 2018 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en de la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio donde esté ubicado el predio de interés, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA a los interesados que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la circular interna 140-0003 del 9 de enero del 2018.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a re-liquidación.

Parágrafo tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la Corporación, www.cornare.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR a la señora **ALICIA DE JESUS CHICA LOPEZ,** en calidad de propietaria y autorizada de los demás propietarios los señores **ALBEIRO DE JESUS CHICA LOPEZ, MANUEL RODRIGO CHICA LOPEZ, MARIA CECILIA CHICA LOPEZ, EDUAR CHICA GARCIA, ERIKA CHICA GARCIA,** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente:056150200763
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Alejandra Valencia R.
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 09/03/2018